



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA** : 3 de diciembre del 2015  
**TIPO DE AUDITORÍA** : De Gestión  
**ENTIDAD AUDITADA** : Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR)  
**CODIGO DE RESOLUCIÓN** : RIA-UAI-1678-19  
**TIPO DE RESPONSABILIDAD** : Ninguna

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, ocho de noviembre del año dos mil diecinueve. Las diez y veinte minutos de la mañana**

### **VISTOS, RESULTA:**

Al Instituto Nicaragüense Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), se le practicó auditoría de gestión a la Dirección de Planificación y Desarrollo de la entidad auditada, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, y para tal efecto se emitió el Informe de auditoría de gestión de fecha tres de septiembre del año dos mil quince, con referencia **IN-04-12-12-2015**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos. Cita el precitado Informe que la labor de la auditoría que se practicó en la entidad ya referida, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas vinculadas con el alcance de la referida auditoría, siendo estos: Orlando José Castillo Castillo, director general; Celina Delgado Castellón, directora de planificación y desarrollo; Marcela del Carmen Fletes Fletes, coordinadora de Departamento de Métodos y Procesos, todos del Instituto Nicaragüense Telecomunicaciones y Correos. Refiere el precitado Informe de auditoría de gestión, objeto de la presente resolución administrativa, que éste fue discutido con las señoras Celina Delgado Castellón y Marcela del Carmen Fletes Fletes, de generales en autos, quienes estuvieron de acuerdo con el contenido del mismo.

### **I.- RELACIÓN DE HECHO**

Refiere el Informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos son: **1)** Se evaluó el cumplimiento de las actividades mediante la verificación de indicadores de gestión sobre la eficiencia, eficacia y economía, de los procesos plasmados en el Plan Operativo Anual del año dos mil catorce, el que se cumplió en un ochenta y dos por



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

ciento (82 %); y, **2)** Se identificaron algunos hallazgos de control interno, siendo éstos: i) El plan estratégico institucional (PEI) relacionado con el período auditado, no consta con el aprobado de la máxima autoridad de la entidad auditada; ii) El Plan Operativo Anual dos mil catorce, no se encuentra aprobado por la máxima autoridad institucional y se encuentra vinculado a objetivos de planeación estratégica de períodos anteriores; y iii) No tienen Matriz de Riesgo Institucional.

### **CONSIDERACIONES DE DERECHO**

#### **I**

La Ley 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5), establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental sea practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las firmas privadas de contadores públicos independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditorías Internas, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditorías Internas de la Administración Pública, es que sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría concluye únicamente con hallazgos de control interno, que no constituyen elementos suficientes para determinar ningún tipo de responsabilidad, dado que dichos resultados constituyen debilidades de control interno en el área examinada, de manera que lo aplicable en este caso es ordenar a la máxima autoridad del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos, el cumplimiento de la implementación de las recomendaciones de auditoría, mismas que están contenidas en el Informe de autos y que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental, para fortalecer sus sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

cual se les establecerá un plazo razonable para su implementación de noventa días (90), debiendo informar a este Consejo Superior sobre sus resultados, por lo que así deberá declararse.

### **POR TANTO:**

Por lo anteriormente expuesto y con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, Normativa Procedimental para la Determinación de Responsabilidad así como la Normativa para la Graduación en la Imposición de Sanciones Administrativas, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,

### **RESUELVEN:**

**PRIMERO:** Admítase el informe de gestión de fecha tres de diciembre del año dos mil quince, con referencia **IN-04-12-12-2015**, derivado de la revisión practicada a la Dirección de Planificación y Desarrollo del Instituto Nicaragüense Telecomunicaciones y Correos, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce.

**SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores públicos del Instituto Nicaragüense Telecomunicaciones y Correos, nominados en los Vistos, Resulta de la presente resolución administrativa.

**TERCERO:** Remítase el informe de auditoría examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa del Instituto Nicaragüense Telecomunicaciones y Correos, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría en un plazo no mayor de noventa (90) días, plazo, que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, se deberá informar sobre ello a este órgano superior de control, so pena de responsabilidad administrativa si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil ciento sesenta y uno (1,161) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día ocho de noviembre del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

LAMP/FJGG/LARJ  
M/López